



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 026 -2019-MPI

Ica, 06 de mayo del 2019

VISTOS: En sesión extraordinaria los actuados relativos a la propuesta de CONTRATACION DIRECTA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE COLOCACION DE ROCA AL VOLTEO PARA LA PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO ICA EN EL II TRAMO DEL SECTOR TACARACA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA-ICA,; estando al Informe N° 654-2019-SGLI-GA-MPI (Fs. 1), Informe N° 821-2019-SGP -GPPR-MPI (Fs. 26), Informe N° 0662-2019-GDU-MPI (Fs. 28), Informe N° 0662-2019-GDU-MPI (Fs. 28), así como el Informe Legal N° 069-2019-GAJ-MPI-ECHH ; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, los actuados provienen de la Subgerencia de Logística e Informática adscrita a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica, Dependencia que ha emitido el Informe N° 654-2019-SGLI-GA-MPI en el que Opina por la Procedencia de la **CONTRATACION DIRECTA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE COLOCACION DE ROCA AL VOLTEO PARA LA PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO ICA EN EL II TRAMO DEL SECTOR TACARACA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA-ICA**, sustentando su opinión en lo que dispone el Inc. b) del Art. 27 de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-modificado por Decreto legislativo N° 1444.

Que, mediante D.S. N° 031-2019 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21/02/2019, la Presidencia del Consejo de Ministros declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nazca del Departamento de Ica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante posibles inundaciones y movimientos en masa durante el período de lluvias 2018-2019, con la finalidad de Reducir el Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda.

Que, a través de Oficio N° 130-2019-SGDC-GDESC-MPI (Fs. 38) de fecha 04 de Abril 2019 la Sub Gerencia de Defensa Civil, informa a la Señora Alcaldesa de la Provincia de Ica, sobre las medidas y acciones dispuestas por la Sub Gerencia de Defensa Civil con la finalidad de que se elabore la Ficha Técnica para la intervención en el punto crítico del sector denominado TACARACA II TRAMO teniendo en cuenta la Tipología de actividades de emergencia así como el Estudio de Estimación de Riesgo por Peligro Inminente Ante Posible Inundación (Rio Ica).

Que, mediante Informe N° 032-2019-RECB-SGOP-MPI (Fs. 33) de fecha 10 de Abril de 2019, la Ing. Evaluadora de la SGOP de la MPI, remite a la Sub Gerencia de Obras Publicas de la MPI, la Ficha Técnica de la actividad denominado: COLOCACIÓN DE ROCA AL VOLTEO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO ICA EN EL II TRAMO DEL SECTOR TACARACA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA, y, con Informe N° 361-2019-SGOP-GDU-MPI (Fs. 29) de fecha 11 de Abril de 2019, el Sub Gerente de Obras Publicas traslada a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la ficha en mención de la actividad con un presupuesto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



estimado de s/ 74,040.91 refiriendo que dentro del marco de su competencia, se efectuaron las acciones correspondientes a fin de mitigar los impactos y desastres naturales que pudieran ocasionar daños a la población aledaña y comunidad del referido sector.

Que, con Informe N° 0662-2019-GDU-MPI (Fs. 28) de fecha 11 de abril de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano traslada a la Alcaldesa de la Municipalidad, la ficha técnica con la información pertinente de la Actividad, así como los informes técnicos que lo sustentan y los oficios remitidos por la Sub Gerencia de Defensa Civil.

Que, mediante Informe N° 821-2019-SGP-GPPR-MPI (Fs. 26) de fecha 11 de abril de 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto informa a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización que se ha realizado la Modificación Presupuestaria con la NOTA N° 0000174 con el fin de atender lo señalado en el Decreto Supremo N° 031-2019-PCM y da fe de la cobertura presupuestal existente para la citada actividad.

Que, mediante Informe N° 654-2019-SGLI-GA-MPI (Fs. 1) de fecha 24 de abril de 2019, la Sub Gerencia de Logística e Informática, emite su Opinión Técnica respecto a la procedencia de la Contratación Directa, opinando que si es procedente por las razones que expone y por la causal descrita en el inc. b) del Art. 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444. Asimismo informa que el servicio materia del presente informe ya se encuentra incluido en el PAC (Plan Anual de Contrataciones) Segunda Modificación 2019 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0012-2019-GM-MPI (Fs. 68-71) 2019-GM-MPI.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promueven la actuación bajo el enfoque de gestión por resultado en las contrataciones de bienes, servicios y obras.

Que, los Informes de la Sub Gerencia de Defensa Civil, Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Subgerencia de Logística e Informática, se pronuncian en el sentido que nos encontramos ante una situación de emergencia; siendo estas Dependencias Administrativas de la Municipalidad de Ica, a través de los Funcionarios designados en cada uno de ellos, los responsables de las opiniones que vierten, así lo expresa el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad Municipal de Ica.

Que, revisada la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (modificada por el Decreto Legislativo N° 1444), se verifica que el numeral b) del Art. 27.1° de dicho cuerpo normativo establece:

Artículo 27°.- Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, **situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores**, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del **CONCEJO MUNICIPAL**, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Asimismo, el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) **Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.**

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del **INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Que, conforme lo dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que las entidades del Sector Público a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, dentro de ese mismo contexto, se establece como regla general para toda contratación del Estado, la obligación de realizar los procesos de selección contemplados en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones de Estado que son: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y **CONTRATACIÓN DIRECTA**, y de acuerdo con los montos establecidos anualmente por las normas presupuestales.

Que, conjuntamente con la obligación de realizar los procesos de selección, la normatividad de contrataciones del Estado reconoce ciertos supuestos en los que resulta procedente realizar una contratación directa de los procesos. Los supuestos normados en el artículo 27° de la Ley y los artículos 100°, 101° y 102° del Reglamento que regula el procedimiento, habilitan a las entidades a contratar directamente con un proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. Sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación, tal como la emisión de la Resolución y/o Acuerdo que apruebe la contratación directa, entre otros.

Que, es necesario resaltar que los procedimientos de contratación directa no son supuestos de inaplicación de la normatividad de contratación pública, sino que eximen únicamente del proceso de selección. Por ello, los actos previstos o preparatorios así como los contratos, deben de observar todos los requisitos, condiciones y formalidades que se habrían efectuado y/o requerido de haberse llevado a cabo un proceso de selección. Por lo que, ante esta situación, las medidas de excepción adoptadas ante supuestos de hecho, donde el proceso de selección no cumple función alguna, se prefiere sacrificar dos principios de contrataciones públicas, el de "Libertad de Concurrencia y Competencia" así como el de "Igualdad de Trato", para privilegiar el de "Eficacia y Eficiencia".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, revisado el Informe N° 654-2019-SGLI-GA-MPI de la Sub Gerencia de Logística e Informática ha opinado que es PROCEDENTE la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN DE ROCA AL VOLTEO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO ICA EN EL II TRAMO DEL SECTOR TACARACA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA”, por la causal descrita en el inc. b) del Art. 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444. Asimismo, en autos se aprecia que el servicio ejecutado cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1387 (Fs. 22) , el área usuaria ha formulado el requerimiento teniendo en cuenta la ficha técnica que ha sido elaborado por Subgerencia de Obras Públicas (Informe N° 563-2019-SGOP-MPI,

Que, en el citado informe, se indica que en el sector donde se ejecutara la obra NO TIENE DEFENSA RIBERENA, el mismo que puede colapsar por incremento del caudal de Río Ica, lo que afectaría las Urbanizaciones de Manzanilla, Santo Domingo, Santa Rosa Del Palmar y San Isidro. por lo que se estaría cumpliendo con el procedimiento descrito en el art. 100° del reglamento referido a la contratación de manera inmediata de los servicios a ejecutarse e informe técnico quedando pendiente la presente opinión legal así como regularizar, en el plazo de 10 días hábiles, los documentos que sustentan la contratación. Cabe indicar que la contratación directa por emergencia es el único procedimiento de Contratación Directa que permite regularización de los documentos en el plazo de 10 días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del **INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, o del inicio de la ejecución de la obra; tal como lo indica el art. 101.4° del reglamento.

Que, se concluye, que al constituir una NECESIDAD URGENTE de la Entidad de contratar la ejecución del “SERVICIO DE COLOCACIÓN DE ROCA AL VOLTEO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO ICA EN II TRAMO DEL SECTOR TACARACA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA”, a través de una CONTRATACIÓN DIRECTA y que al no existir un impedimento legal que prohíba la contratación directa, la Entidad puede proceder conforme a lo establecido en el inciso b) de artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 9 de la Ley N° 27972 y conforme a lo establecido en el Art. 61° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, después de un amplio debate y en aplicación del acápite del artículo citado que contempla el Voto por Abstención para validar un acuerdo, que lo define como “la Decisión de no participar en la votación; constituye renuncia al ejercicio del derecho de voto. Siendo computables solo los votos en pro o en contra” bajo ese precepto se aprueba la propuesta indicada en el Visto, con dos votos a favor con la dispensa del trámite de comisiones; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta

ACUERDO.-

PRIMERO.-APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA del “SERVICIO DE COLOCACIÓN DE ROCA AL VOLTEO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO ICA EN EL II TRAMO DEL SECTOR TACARACA DISTRITO DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA” por la causal establecido en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado..

SEGUNDO.-DISPONER que en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuado el INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, la Entidad, a través de la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística e Informática, regularicen la documentación que se menciona y exige la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, registrar y publicar en el SEACE la documentación pertinente, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Srta. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción AC. N° 026 Fecha: 06 MAYO 2019
Entidad: INFORMATICA

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución AC. N° 026 de Fecha: 06 MAYO 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 7885
SECRETARIO GENERAL MPI